

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0350-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona los artículos 239-A a la Ley del Seguro Social y 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Seguridad Social. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Integrantes del Grupo Parlamentario MC. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MC. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 12 de octubre de 2021. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 12 de octubre de 2021. |
| 7.- Turno a Comisión. | Unidas de Seguridad Social y Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria. |

II.- SINOPSIS

Crear el Fondo de Pensión Rural para fomentar, financiar y promover un instrumento de seguridad social universal para el mejoramiento de las condiciones de trabajo de las y los trabajadores del campo en el pleno ejercicio de sus derechos sociales del sector rural y sus comunidades. Establecer que el Fondo de Pensión Rural será administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la materia correspondiente a la Ley del Seguro Social se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX, mientras que en la materia correspondiente a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

| | |
|--|---|
| | <p>La cuantía de las pensiones del Fondo de Pensión Rural deberá actualizarse conforme al salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.</p> |
| <p style="text-align: center;">DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 154.- Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El Ejecutivo Federal creará el Fondo Nacional de Vivienda Rural para fomentar y financiar acciones para reducir el déficit habitacional en el campo.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo Segundo. – Se adiciona un párrafo cuarto y quinto a la fracción III del artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 154. [...]</p> <p>[...]</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> |

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV. a VI. ...</p> | <p>De igual manera, el Ejecutivo federal establecerá el Fondo de Pensión Rural para fomentar, financiar y promover un instrumento de seguridad social universal para el mejoramiento de las condiciones de trabajo de las y los trabajadores del campo en el pleno ejercicio de sus derechos sociales del sector rural y sus comunidades.</p> <p>El Fondo de Pensión Rural será administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y de conformidad a lo que establece el artículo 239-A de la legislación de dicha materia.</p> <p>IV. a VI. [...]</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir el Reglamento del Fondo de Pensión Rural.</p> <p>TERCERO. El Poder Ejecutivo federal realizará las adecuaciones necesarias para dotar de suficiencia</p> |

presupuestal al Fondo de Pensión Rural, en los términos del presente decreto y la legislación aplicable.

CUARTO. El Poder Ejecutivo federal realizará una evaluación sobre los distintos programas en materia de política de seguridad social y apoyo a adultos mayores del sector de desarrollo rural, procurando el ordenamiento, transparencia y eficacia de esta, con el objetivo de unificarlos y transitar hacia un esquema de acceso universal a través del Fondo de Pensión Rural establecido en el presente decreto.

Gabriela Camacho